

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-026123
Fecha de Radicado	01 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0522
Tema	Impuesto diferido - Cooperativas

CONSULTA (TEXTUAL)

“1.-¿En las cooperativas donde el valor de los activos y pasivos registrados contablemente de acuerdo al marco normativo al que pertenecen, es igual al valor de los activos y pasivos declarados fiscalmente, y por lo tanto no existen diferencias temporarias, están obligadas a calcular el impuesto diferido?”

2.-¿En una Cooperativa que aplica el Marco técnico del Grupo No.1, que reconoció su propiedad, planta y equipo por el costo revaluado en la fecha del balance de apertura, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.2.1.5.2.5. del Decreto 1625 del 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria -modificado por el Decreto 2150 del 2017 declaró fiscalmente ese mismo valor de los activos y pasivos, por lo que no se generan diferencias entre la base contable y fiscal, estaría obligada al cálculo del impuesto diferido?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto a sus preguntas, mediante concepto emitido por este Consejo No. 2021-0074, se indicó:

“Cada entidad debe considerar su situación tributaria, y a partir del examen de la misma deberá considerar los efectos de impuestos sobre la renta de conformidad con la NIC 12 de la NIIF o la sección 29 de la NIIF para las PYMES. De acuerdo con el análisis anterior si se observan diferencias entre las bases fiscales y el importe en libros de los activos y pasivos, y estos tendrán efecto futuro sobre los impuestos sobre la renta y sus complementarios en Colombia, entonces deberá reconocerse un activo o pasivo por impuestos diferido según se determine. Cabe

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

mencionar que para las cooperativas que pertenezcan al Grupo 3 cuyo marco regulatorio son las NIIF Microempresas, no hay mención sobre el reconocimiento, medición y presentación de impuestos diferidos.”

Así mismo, mediante concepto emitido por este Consejo No. 2021-0242, se indicó:

“En los marcos técnicos normativos incorporados en el Decreto Único Reglamentario – DUR 2420 de 2015, se incorporan directrices para determinar el importe de depreciación o amortización de un activo, para las estimaciones de vida útil, método de depreciación y el valor residual. En resumen en las NIIF Pymes (sección 17) o NIIF plenas (NIC 16) se estable que un elemento de la propiedad, planta y equipo puede medirse de manera posterior a su reconocimiento, por el modelo del costo o revaluación, siempre que su valor razonable pueda medirse con fiabilidad, lo anterior deberá hacerse con una regularidad que asegure que el importe en libros al final del periodo consideró cualesquier cambio significativo en el activo en el periodo informado; para el caso de la revaluación, su determinación y periodicidad deben ser incluidas en las políticas contables de la entidad. (Ver 17.15B NIIF Pymes y numeral 34 NIC 16).” Negrita CTCP.

En conclusión, los marcos técnicos normativos que le sean aplicables a la entidad y que se encuentran compiladas en el Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo modifique, adicione o sustituyan; contienen los criterios y directrices establecidos para reconocer, medir, presentar y revelar los activos (incluida la propiedad planta y equipo) y pasivos. En línea las políticas contables de la entidad, deberán contener lo pertinente con base en las operaciones que desarrolle.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20